



## AJUNTAMENT DE VILA-REAL

D. VICENTE ORTELLS RUBERT, SECRETARIO ACCTAL. DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL (CASTELLÓN)

Certifico: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 15 de abril de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

**3.1.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE TERRITORIO SOBRE REGULACIÓN DEL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LAS TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN LA VÍA PÚBLICA DESARROLLADA POR ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN:**

Habida cuenta de la *Ordenanza Municipal reguladora de terrazas con finalidad lucrativa en la vía pública desarrollada por establecimientos de restauración*, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 26 de julio de 2007, posteriormente modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre de 2009, en la que en su artículo 11 se establece que *los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada (...) cumpliendo la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos público* y adicionalmente regula que *el Ayuntamiento podrá restringir el horario legalmente establecido según lo anterior, en zonas concretas o periodos del año determinados, o de forma general*.

Teniendo en cuenta que por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 28 de junio de 2010, en virtud del mencionado punto segundo del artículo 11 de la Ordenanza municipal, acordó establecer un horario específico para las terrazas con finalidad lucrativa en al vía pública desarrollada por establecimientos de restauración.

Siendo que en determinados casos existe o puede existir cierta confusión sobre el horario de apertura y cierre, en sentido contradictorio entre el del propio establecimiento y el de la terraza anexa a dicha actividad, cuestión que se hace recomendable clarificar.

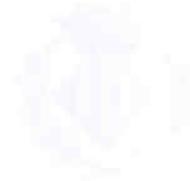
Teniendo en cuenta que la actividad de terraza se autoriza como anexo o complemento dependiente de la actividad principal de restauración, tal como se expresa en el artículo segundo de la Ordenanza municipal, sobre la que debe preexistir la oportuna licencia.

En atención a lo anteriormente expuesto, cabe clarificar que el horario autorizado para la terraza nunca podrá ser contradictorio con el horario aplicable al establecimiento en razón a la normativa en materia de horarios de apertura y cierre de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que en atención al grupo al que pertenezca le sea de aplicación.

Por otra parte, y al efecto de ampliación del horario general por parte del Ayuntamiento durante la época estival, se estima conveniente adaptar dichas fechas a las establecidas en las normas de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Así pues, y al efecto de mejor entendimiento por parte de los interesados, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad:

Comprobado y conforme (cf):



**Primero.-** Establecer el siguiente horario de apertura y cierre de las autorizaciones por ocupación de vía pública con veladores o terrazas, distinguiendo al efecto el periodo invernal del estival y teniendo en cuenta, además, los fines de semana, días festivos y fiestas patronales:

1) Horario de **invierno** del día 1 de octubre hasta 14 de junio:

Horario de apertura y cierre de la instalación: De 8'00 a 24'00 horas

Los viernes, sábados y vísperas de festivos se añadirá una hora más al horario fijado anteriormente para su cierre.

2) Horario de **verano** del día 15 de junio hasta 30 de septiembre:

Horario de apertura y cierre de la instalación: De 8'00 a 1'00 horas

Los viernes, sábados y vísperas de festivos se añadirá 30 minutos más al horario fijado anteriormente para su cierre.

3) Horario en **Fiestas Patronales** de San Pascual y Virgen de Gracia:

Horario de apertura y cierre de la instalación: De 8'00 a 1'30 horas

El periodo que comprenda el horario de verano será, no obstante lo contemplado en los puntos 1 y 2, el determinado cada año por la Orden dictada por la Consellería competente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

En el caso de que por el Ayuntamiento se decretase un horario excepcional de aplicación general a los establecimientos públicos - por fiestas patronales o por ampliación de horario en época estival - de acuerdo con la normativa vigente en materia de horarios de establecimientos públicos, el horario de cierre previsto para las terrazas quedará ampliado en 30 minutos en los casos que se vieran afectados por el horario excepcional.

En todos los supuestos, a partir de la hora de cierre de la instalación no se permitirá el acceso de ningún cliente a la terraza y no se expenderá consumición alguna, disponiéndose de 30 minutos para el total desalojo de la instalación. Asimismo durante este periodo de tiempo el titular deberá realizar las tareas de retirada de los elementos, con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas, y deberán retirarse todos sus elementos de la vía pública y depositarse en local privado y cerrado al efecto.

En caso de que el horario de apertura y cierre aquí establecido para la terraza excediera del autorizado o permitido al local principal del cual depende la terraza por razón de su normativa específica, prevalecerá y será de aplicación general a toda la actividad el horario del local. En cualquier caso, los horarios para las terrazas establecido en el presente acuerdo se entenderán como máximos, sea cual fuere la actividad y el horario del local principal.



## AJUNTAMENT DE VILA-REAL

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que han obtenido autorización del Ayuntamiento por ocupación de vía pública, pues este horario será inmediatamente ejecutivo y de obligado cumplimiento, y afectará a todas las autorizaciones concedidas, de acuerdo a lo prevenido en el Art. 4 de la Ordenanza reguladora de terrazas con finalidad lucrativa en la vía pública.

**Tercero.-** Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2010, por el que se regula el horario de licencia de ocupación de mesas y sillas en la vía pública.

**Cuarto.-** Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, con la advertencia de que este último no se podrá interponer hasta la resolución expresa o la desestimación presunta del de reposición, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 58.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y el Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste a los efectos procedentes, con la salvedad que se expresa en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, firmo la presente con el Visto Bueno del Sr. alcalde, en Vila-real a dieciséis de abril de dos mil catorce.

Vto. Bno.  
el alcalde,



